



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00006 00

Bogotá D. C., 13 de enero de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Libardo Hernández Chirivi** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Libardo Hernández Chirivi** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Radio Taxi Aeropuerto S.A.** y el señor **Eduardo Lara** identificado con c.c. 17.546.214.

Por otra parte, el Despacho observa que el hecho 1°, no es claro en las fechas que allí se advierten ya que indicó que inició sus labores el 5 de julio de 2020 hasta el 15 de 2020 omitiendo en qué mes fue, por lo que se requerirá al accionante para que aclare dicho periodo. Así mismo, se le requerirá para que informe cuál es la finalidad del testimonio del señor Arquímedes Fonca Alvarado ya que en el escrito no señaló su pertinencia.

Finalmente, el Despacho ordenará vincular a la **Caja colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio EPS** para que allegue el certificado de incapacidades generadas al aquí accionante.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Libardo Hernández Chirivi** en contra de la sociedad **Radio Taxi Aeropuerto S.A.** y el señor **Eduardo Lara** identificado con c.c. 17.546.214.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Radio Taxi Aeropuerto S.A.** a través de su representante legal Rodríguez Torres Hernán Alberto o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela al señor **Eduardo Lara** identificado con c.c. 17.546.214 a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante en la dirección electrónica larvan7313@yahoo.es y al abonado telefónico 310 3244218.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Caja colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio EPS** para que allegue el certificado de incapacidades generadas al aquí accionante.

QUINTO: REQUERIR a **Libardo Hernández Chirivi** para que aclare el hecho 1° en las fechas que allí se advierten ya que indicó que inició sus labores el 5 de julio de 2020 hasta el 15 de 2020 omitiendo en que mes fue.

SEXTO: REQUERIR a **Libardo Hernández Chirivi** para que informe cuál es la finalidad del testimonio del señor Arquímedes Fonca Alvarado ya que en el escrito no señaló su pertinencia.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a los accionados, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 001 de enero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7b323b0baec3990524e0033167d3a9d924a72095bc7afe23c2588584b5cd0e3d**
Documento generado en 13/01/2021 03:12:04 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>